



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Señor Abogado
Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL
En su despacho.-

RECEIVED
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
17 OCT 2017 10:59 AM

DAJ-CON-2017-17789

05 OCT. 2017

05 OCT 2017

De mi consideración:

Por delegación del señor Procurador Síndico Municipal, en conocimiento de los oficios Nos. DIR-07337, DMA-2017-5813 y DF-2017-1736 relacionados con el "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)" que lleva a cabo la Municipalidad de Guayaquil; cúmpleme informar lo siguiente:

1. Mediante Convenio de Delegación de Competencias celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para el Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación, de fecha 2 de diciembre de 2016, se delegó a la M.I. Municipalidad de Guayaquil la competencia de la mencionada obra, y que bajo su responsabilidad seleccione un operador para su ejecución, en los términos del referido Convenio.
2. El Convenio de Delegación de Competencias suscrito entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 2 de diciembre de 2016, en sus cláusulas 3.4, 3.5 y 5 establece lo siguiente:

“(...)

3.4.- La transferencia de la competencia incluye la competencia para la libre definición del modelo de gestión para el ejercicio de la competencia delegada y la autorización para convocar, adjudicar y suscribir el contrato que la M.I. Municipalidad de Guayaquil determine como mecanismo idóneo para la gestión del dragado, en los términos indicados en el numeral 3.2 y 3.3 anterior, de todo el track de navegación de los canales de acceso a todas las terminales portuarias de Guayaquil (estatales y privadas), su mantenimiento y servicios relacionados. La Municipalidad de Guayaquil podrá utilizar la modalidad de concesión, alianza público privada, alianza estratégica, así como cualquier otra prevista en las leyes, que no impliquen que el Gobierno Central o Local paguen por la pertinente obra o mantenimiento, sino que dicho costo sea de cargo de los navieros, propietarios u operadores de buques que transiten por dichos canales.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

3.5.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil declara que no es su intención ejecutar la competencia delegada por administración directa, por lo que las competencias delegadas las ejecutará mediante la contratación de empresas o instituciones públicas o privadas con experiencia en la ejecución de las obras y servicios materia del presente Convenio. Las partes expresamente aceptan y declaran que es de la esencia del Convenio la obligación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil de contratar las obras y servicios materia de la delegación con empresas con experiencia en la materia delegada por medio de cualquiera de las modalidades previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En virtud de ello, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas reconoce que sin perjuicio de las obligaciones del Municipio como responsable de la competencia delegada, sus principales obligaciones en ejecución del Convenio son contratar a una institución ejecutora, supervisar y controlar la ejecución del contrato suscrito con la empresa ejecutora, de manera de que esta cumpla con la profundización y mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Guayaquil, en los términos, propósito de este convenio.

“CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. - 5.1.- Salvo la delegación del cobro de los niveles tarifarios de la tasa de uso de facilidades del canal de acceso existente indicada en el numeral 3.7 anterior, materia de la delegación, la competencia delegada por el presente Convenio, se ejercerá sin transferencia de recursos por parte del Gobierno Central, condición que la M.I. Municipalidad de Guayaquil expresamente conoce y acepta. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la competencia delegada se financiarán mediante el cobro de las tasas portuarias (existentes o nuevas) pagadas por los usuarios de los servicios portuarios conforme lo previsto en el numeral 3.7 de este Convenio.(...)”

3. Mediante convocatoria pública de fecha 16 de enero del 2017, la Municipalidad de Guayaquil invitó a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar y presentar manifestaciones de interés para el **“Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)”**.
4. Luego de haber llevado a cabo el proceso de presentación de manifestaciones de interés, y los análisis pertinentes, el día 09 de junio del 2017 la Municipalidad de Guayaquil resolvió NO CALIFICAR ninguno de los anteproyectos presentados, por cuanto requerirían de algunos ajustes en sus aspectos técnicos, legales y financieros, para lo cual se determinó que la Municipalidad de Guayaquil considerará, en lo pertinente, el contenido de los anteproyectos presentados como parte de los insumos para la elaboración del anteproyecto municipal de dragado objeto de la convocatoria.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

5. En el adendum al "Convenio de Delegación de Competencias celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para el Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación", que se suscribió el 25 de julio de 2017, se contempla lo siguiente:

"(...)

3.1. Inclúyase luego de primer inciso del punto "3.5.-" de la "CLAUSULA TERCERA", el siguiente texto:

La M.I. Municipalidad de Guayaquil, para el ejercicio de las competencias delegadas, utilizará el Modelo de Gestión de Alianza Público- Privada de conformidad con la ley vigente para la materia. En el Concurso que convocará la M.I. Municipalidad de Guayaquil, todos los participantes entrarán en igualdad de condiciones pudiendo participar empresas nacionales o extranjeras.

(Las negrillas son nuestras)..."

6. La Direcciones Municipales de Obras Públicas, Financiera y Ambiental han emitido los pertinentes informes de viabilidad, en el ámbito de sus competencias.
7. En virtud de lo anterior, en cuanto al "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)", esta Dirección ha efectuado el pertinente Análisis Jurídico del referido proyecto, por lo que concluimos que el mismo es viable jurídicamente. Se anexa el informe de viabilidad legal, así como el texto del capítulo pertinente del análisis de viabilidad legal que debe incorporarse al documento de "Información General del proyecto".

Atentamente;

Ab. Luis Endara Terán
**SUBPROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

C.C.
ARCHIVO
LET



INFORME DE VIABILIDAD LEGAL

1) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD DELEGANTE

Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
Domicilio Físico: Pichincha 605 entre Clemente Ballén y 10 de Agosto.
Correo Electrónico: info@guayaquil.gob.ec
Teléfono: (593 4) 259 4800

2) IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE LA ENTIDAD DELEGANTE

Representante Legal: Ab. Jaime Nebot Saadi.

3) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DELEGANTE

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece lo siguiente:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Por otro lado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre de 2010, en su artículo 28 letra c) determina que los municipios constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Así mismo, el COOTAD en el artículo 1 señala como objeto para la expedición del mismo la nueva distribución política y administrativa del Estado; y, utiliza en varias de sus disposiciones la expresión "Municipio" y "Municipalidad", a pesar de que el artículo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

53 de dicho Código cuando define la naturaleza jurídica del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal" expresa que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...".

Con la finalidad de dejar en claro que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil puede también utilizar las expresiones "Municipio" o "Municipalidad" para referirse a tal ente autónomo; el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, con fecha 23 de junio de 2011, expidió la "**Ordenanza de denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil**" (Anexo 1), ello sin perjuicio de que también se pueda utilizar las denominaciones de "Municipio de Guayaquil", "Municipalidad de Guayaquil", o "Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil", en función de que el COOTAD también denomina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como "Municipio" o "Municipalidad".

4) ESPECIFICACIONES JURÍDICAS DEL PROYECTO PROPUESTO, CON INDICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE SUGIERE APLICAR

A continuación, se analiza la viabilidad legal de que el Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su Mantenimiento y Operación bajo Términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia) se contrate por Delegación a la Iniciativa Privada, acogiéndose el proyecto a los beneficios de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera (Ley APP).

En el desarrollo del presente informe se identifican las bases legales aplicables al proceso de contratación y se analiza el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para que la contratación del proyecto se acoja a la referida Ley.

5) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROYECTO

Para la contratación mediante delegación a la iniciativa privada del dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (financiamiento, construcción, operación y transferencia), se identifican como régimen jurídico aplicable al proyecto los siguientes cuerpos legales:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

CUERPO LEGAL	PUBLICACIÓN	ARTICULADO
Constitución de la República del Ecuador.	R.O. 449, 20oct2008. Última reforma: 21dic2015	Arts. 260, 269, 314, 316
Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas.	Ley 0, R.O. 652, 18dic2015	Todo el articulado
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.	R.O.S. 242, 29dic2007. Última reforma: 30dic2016	Art. 159.1
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	Codificación 26, R.O.S. 463, 17nov2004. Última reforma: 08 de SEPT 2017	Art. 9.3
Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático.	Ley 18, R.O. 204, 05nov2003	Art. 6 literal a) y b) - Art. 7
Código Orgánico Administrativo	Ley R.O.S 31, 7jul2017 Entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el REGISTRO OFICIAL	Arts. 74, 75, 76 y 77
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI.	Ley 0, R.O.S. 351, 29dic2010. Última reforma: 30dic2016	Art. 24 numeral 4
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	Ley 0, R.O.S. 303, 19oct2010. Última reforma: 20mar2017	Todo el articulado
Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas la Inversión Extranjera.	Decreto Ejecutivo 1040, R.O. 786, 29jun2016. Última reforma: 16may2017	Todo el articulado
Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y de su Secretaría Técnica.	MCPEC Resolución No. 1 R.O. 713, 16mar2016	Todo el articulado



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada.	Decreto Ejecutivo 582, R.O. 453, 06mar2015	Todo el articulado
Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.	Res. No. 191/02, R.O. 7, 24 de enero del 2003	Todo el articulado
Reglamento tarifario de las Autoridades Portuarias.	Res. DIGMER 54 R.O.S. 885, 03mar1988	Art. 3.0.9
Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.	Decreto Ejecutivo 2428, R.O. 536, 18mar2002. Última reforma: 27jun2017	Arts. 75, 76, 77
Convenio de Delegación de Competencias Celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Municipio de Guayaquil.	02dic2016	Todo el contenido
Adendum al Convenio de Delegación de Competencias Celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Municipio de Guayaquil.	25 de julio de 2017	Todo el contenido
Resolución General para la Aplicación del beneficio previsto en el art. 125 (COPCI), sobre las importaciones destinadas para la ejecución de proyectos APP.	Resolución No. CIAPP-R-010-abril-2017 - R.O. 10, 08jun2017	Todo el contenido
Guía Metodológica para Presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.	Resolución N° CIAPP-R-009-abril-2017 - R.O. Edición Especial No. 11, 07jun2017	Todo el contenido
Dragado y uso de canal de acceso a los puertos de Guayaquil y Posorja.	Resolución No. APG-APG-2017-014-R de 29 de marzo de 2017.	Todo el articulado
Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador.	Res. MTOP-SPTMF-60 R.O. 732, 13abr2016. Última reforma: 31may2016	Todo el articulado
Competencia del dragado hidráulico y limpieza de ríos.	Consejo Nacional de Competencias Resolución 5 R.O. 709, 23may2012	Art. 2 segundo inciso



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

Fijación de la tarifa por uso de canal de acceso para tráfico internacional, de Autoridad Portuaria de Guayaquil	Res. CNMMP No 016/08, 27ago2008, R.O. No 435, 29Sep2008.	Todo el articulado
Fijación de la tarifa por uso de canal de acceso para tráfico de cabotaje, de Autoridad Portuaria de Guayaquil	Res. DIGMER No 014/08, 17abr2008, R.O. No 336, 14may2008.	Todo el articulado

6) RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL PROYECTO

El régimen tributario aplicable al proyecto es aquel previsto en la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, con todos los beneficios tributarios establecidos en aquella normativa, incluyendo, pero no limitándose a:

- Exención del impuesto a la renta por el plazo de 10 años contado a partir del inicio de la fase de operación y mantenimiento;
- La exoneración de los tributos al comercio exterior durante todo el plazo de vigencia del contrato de gestión delegada a suscribirse, incluyendo, pero no limitándose al Impuesto al Valor Agregado, aranceles, FODINFA, tasas y contribuciones, y en general todo tributo al comercio exterior en la importación de bienes y servicios para la ejecución del proyecto;
- Estabilidad jurídica de los incentivos tributarios. Remitirse a los Arts. 15 y 17 de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera y 10 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera;
- Exoneración del impuesto a la salida de divisas; y,
- Otros beneficios aplicables.

En la siguiente tabla se detallan los incentivos tributarios cuya aprobación será solicitada al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas:

INCENTIVOS	BASE LEGAL
Exoneración del Impuesto a la Renta por 10 años.	Art. 9.3 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).
Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas por importación de bienes o	Art. 159.I numerales 1 y 2 Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del



compra de servicios.

Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas por financiamiento

Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas por pago de dividendos y utilidades.

Exoneración de tributos al comercio exterior

Aranceles por importación

Salvaguardias por importación y otros recargos similares

IVA

- Aranceles por importación
- Salvaguardia por importación y otros recargos similares
- IVA por importación
- FODINFA

Retención de IVA en los mismos términos y bajo los mismos porcentajes que las empresas públicas

Estabilidad jurídica de los incentivos tributarios

Ecuador.

Art. 159.1 numerales 1 y 2 Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador

Art. 159.1 numeral 4 Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador

Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

Art.63 Ley Orgánica de Régimen Tributario

Remitirse a los Arts. 15 y 17 de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera y 10 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera

7) CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO COMO ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP)

El "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)", se considera un modelo de Asociación Público Privada en los términos del artículo 8 de la Ley APP, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 8.- De la Asociación Público-Privada. Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un



proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada."

En el Proyecto Público para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pretende delegar a un Gestor Privado la ejecución de las labores de dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, y las correspondientes labores de operación, mantenimiento y transferencia al Estado, de dicho canal.

La delegación al Gestor Privado involucra el financiamiento total de los costos de la obra y de las tareas de operación y mantenimiento por parte del delegado, recibiendo en contraprestación el valor de la tasa portuaria que por concepto de dragado pagarán las embarcaciones que utilicen el canal de navegación para acceder a las terminales portuarias de Guayaquil.

El Proyecto Público se ejecutará en los términos y condiciones que se prevén en los pliegos de licitación y demás documentos precontractuales, así como en el respectivo Contrato de Gestión Delegada.

Por lo antes expuesto, el Proyecto Público para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia) cumple todos los elementos de la Ley APP para ser considerado un proyecto de Asociación Público Privada en los términos de la referida Ley.

8) ANÁLISIS LEGAL DEL PROYECTO

A continuación, se analizan los requisitos legales necesarios para que el "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)", se acoja a los beneficios de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.



Para el efecto se analiza la naturaleza de la entidad delegante que propone el proyecto, la naturaleza del proyecto, el sector de interés general al que pertenece el proyecto, la competencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, el modelo de contrato propuesto, el régimen aplicable a los bienes del proyecto, y el cumplimiento de requisitos ambientales, arqueológicos y demás requisitos exigidos por la naturaleza del proyecto.

9) CONSIDERACIONES LEGALES DE LA ENTIDAD DELEGANTE

La Entidad Delegante ha considerado procedente impulsar el “Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)”, como una asociación público privada sujeta a la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, en virtud del antes reseñado artículo 8 de la referida Ley, el cual contempla la posibilidad de delegar a la iniciativa privada la ejecución de obras y la provisión de bienes y servicios, incluyendo su financiamiento total o parcial.

El Convenio de Delegación de Competencias suscrito entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 2 de diciembre de 2016, en sus cláusulas 3.4, 3.5 y 5 establece lo siguiente:

3.4.- La transferencia de la competencia incluye la competencia para la libre definición del modelo de gestión para el ejercicio de la competencia delegada y la autorización para convocar, adjudicar y suscribir el contrato que la M.I. Municipalidad de Guayaquil determine como mecanismo idóneo para la gestión del dragado, en los términos indicados en el numeral 3.2 y 3.3 anterior, de todo el track de navegación de los canales de acceso a todas las terminales portuarias de Guayaquil (estatales y privadas), su mantenimiento y servicios relacionados. La Municipalidad de Guayaquil podrá utilizar la modalidad de concesión, alianza público privada, alianza estratégica, así como cualquier otra prevista en las leyes, que no impliquen que el Gobierno Central o Local paguen por la pertinente obra o mantenimiento, sino que dicho costo sea de cargo de los navieros, propietarios u operadores de buques que transiten por dichos canales.

3.5.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil declara que no es su intención ejecutar la competencia delegada por administración directa, por lo que las competencias delegadas las ejecutará mediante la contratación de empresas o instituciones públicas



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

o privadas con experiencia en la ejecución de las obras y servicios materia del presente Convenio. Las partes expresamente aceptan y declaran que es de la esencia del Convenio la obligación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil de contratar las obras y servicios materia de la delegación con empresas con experiencia en la materia delegada por medio de cualquiera de las modalidades previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En virtud de ello, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas reconoce que sin perjuicio de las obligaciones del Municipio como responsable de la competencia delegada, sus principales obligaciones en ejecución del Convenio son contratar a una institución ejecutora, supervisar y controlar la ejecución del contrato suscrito con la empresa ejecutora, de manera de que esta cumpla con la profundización y mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Guayaquil, en los términos, propósito de este convenio.

“CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. - 5.1.- *Salvo la delegación del cobro de los niveles tarifarios de la tasa de uso de facilidades del canal de acceso existente indicada en el numeral 3.7 anterior, materia de la delegación, la competencia delegada por el presente Convenio, se ejercerá sin transferencia de recursos por parte del Gobierno Central, condición que la M.I. Municipalidad de Guayaquil expresamente conoce y acepta. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la competencia delegada se financiarán mediante el cobro de las tasas portuarias (existentes o nuevas) pagadas por los usuarios de los servicios portuarios conforme lo previsto en el numeral 3.7 de este Convenio.”*

En el adendum al antedicho Convenio de Delegación suscrito por las partes el 25 de julio de 2017, se contempla lo siguiente:

“3.1. Inclúyase luego de primer inciso del punto “3.5.-” de la “CLAUSULA TERCERA”, el siguiente texto:

La M.I. Municipalidad de Guayaquil, para el ejercicio de las competencias delegadas, utilizará el Modelo de Gestión de Alianza Público- Privada de conformidad con la ley vigente para la materia. En el Concurso que convocará la M.I. Municipalidad de Guayaquil, todos los participantes entrarán en igualdad de condiciones pudiendo participar empresas nacionales o extranjeras. (Las negrillas son nuestras)...

De la normativa citada, es claro que al tratarse de una competencia delegada por parte del Gobierno Central hacia la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la competencia no puede ejercerse sino en los términos del convenio de delegación y su respectivo adendum, el cual contempla que la transferencia de la competencia se realiza sin transferencia de recursos, con competencia para fijar la tasa por las obras y servicio a



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

delegarse y que la M.I. Municipalidad de Guayaquil acepta esta limitante con la correspondiente obligación de impulsar el proyecto público acudiendo a los mecanismos legales vigentes para que sea el sector privado quien asuma la ejecución del proyecto y su financiamiento, y en el adendum de manera específica se señala que para el ejercicio de la competencia delegada se empleará el modelo de gestión de Asociación Público Privada.

En virtud de estas consideraciones legales, la M.I. Municipalidad de Guayaquil estima la pertinencia de calificar el Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)” como una asociación público privada en los términos de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

10) IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DELEGANTE Y DETERMINACIÓN DE SU NATURALEZA JURÍDICA

La Entidad Delegante es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), entidad de derecho público que goza por norma constitucional de autonomía política, administrativa y financiera. La M.I. Municipalidad de Guayaquil es un gobierno autónomo descentralizado de nivel municipal, en los términos de los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 53 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

11) ANÁLISIS DEL SECTOR DE INTERÉS GENERAL EN EL QUE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO APP

El artículo 13 de la Ley APP contiene el siguiente texto:

“Art. 13.- Del Objeto de los Contratos de Gestión Delegada. Serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

Por excepción, el Comité Interinstitucional podrá, para la aplicación de esta Ley, priorizar y aprobar asociaciones público-privadas en materia de servicios públicos en el marco de las disposiciones constitucionales.

Las leyes sectoriales establecen el régimen específico al que se sujeta la delegación o participación privada, a través de cualquier modalidad, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en los sectores estratégicos, por lo que, las disposiciones e incentivos tributarios previstos en esta Ley, no se aplicarán a esos casos, salvo los nuevos proyectos públicos relacionados con el sector hidroeléctrico y otras energías alternativas, siempre y cuando se configuren las reglas establecidas en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, y las leyes sectoriales.

Bajo la modalidad de asociación público-privada no se podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación y control a cargo del Estado ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada."

Por su parte, el artículo 14 de la LEY APP establece lo siguiente:

Art. 14.- De los Tipos de Proyectos Públicos. *El proyecto público podrá consistir, entre otros, en:*

14.1. *La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;*

14.2. *La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;*

14.3. *El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;*

14.4. *La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión;*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

14.5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional;

14.6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; y,

14.7. Los demás calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional.

El "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)" corresponde al sector de interés general definido en el artículo 13 de la Ley APP, por tratarse de un proyecto de infraestructura portuaria. La caracterización de las obras y servicios de dragado como proyecto de infraestructura portuaria se deriva de la normativa portuaria nacional, como son la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, el Reglamento General de la Actividad Portuaria y las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador.

Para mayor claridad, se transcriben varias definiciones constantes en el artículo 2 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador:

"Acceso portuario marítimo o fluvial. - Espacio o corredor marítimo o fluvial, natural o artificial, utilizado para permitir y facilitar el acceso y tránsito de buques y embarcaciones en un recinto portuario, el cual incluye servicios de comunicaciones, dragado y ayudas a la navegación operativas."

...

"Actividad portuaria. - Es el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los puertos ejecutando procesos o tareas que, utilizando recursos, humanos, materiales, tecnológicos o financieros, permiten ejecutar las operaciones para atención de buques y/o cargas."

...

"Dragado. - Consiste en obras de profundización, mantenimiento, adecuación y limpieza de sedimentos en fondos, bordes, vertientes y otras áreas marino-costeras y fluviales, con el fin de facilitar el tráfico marítimo y fluvial, mejorar las zonas de tránsito y operación de los buques y embarcaciones para permitir el acceso a los puertos o terminales portuarios."



...
“Puerto. - El conjunto de las obras de infraestructura, instalaciones, accesos, equipamientos y otras facilidades que se encuentren en la costa, localizados en zonas marino costeras específicas, que tienen por objeto la recepción, abrigo, atención, operación y despacho de embarcaciones y artefactos navales, así como la recepción, operación, almacenaje, tratamiento, movilización y despacho de las mercancías que arriben a él por vía terrestre o marítima.”
...

Respecto del artículo 14 de la Ley APP, el proyecto consiste, al tenor del número 14.2., en *“la rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general”*, toda vez que el canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil es un cauce de navegación natural que ha sido dragado en varias oportunidades para darle la profundidad y funcionalidad necesaria como parte de la infraestructura portuaria. Es decir, se trata de una obra portuaria ya ejecutada con anterioridad, que requiere de una mejora significativa, así como requiere la ejecución de las correspondientes tareas de operación y mantenimiento.

12) ANÁLISIS DE LA BASE LEGAL DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas (CIAPP) fue creado mediante la Ley APP, cuyas competencias y atribuciones están establecidas en los artículos 4 y 6 de la citada norma, y de forma específica en el numeral 6.3 del artículo 6, que señala *“Aprobar, la propuesta de la entidad delegante, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.”*

Tratándose de un servicio de interés general definido en el artículo 13 de la Ley APP, como son las infraestructuras portuarias, el CIAPP tiene competencia para conocer, y de ser el caso, aprobar el *“Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)”*, con su correspondiente régimen de incentivos.

13) ANÁLISIS DEL MODELO DE CONTRATO APP PROPUESTO

El modelo de contrato propuesto es una concesión en términos FBOT (por sus siglas en inglés), correspondiente a las obligaciones de Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia, del canal marítimo y del canal fluvial de acuerdo a los lineamientos establecidos en el contrato. El Gestor Privado del proyecto deberá financiar, a su cuenta y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

riesgo, las obras y servicios materia del proyecto (obligación de financiamiento), deberá ejecutar las obras de dragado de apertura (profundización) del canal de acceso (obligación de construir), deberá ejecutar las obras y prestar los servicios correspondientes al dragado de mantenimiento del canal de acceso (obligación de operación), y deberá entregar el canal de acceso al finalizar el plazo del Contrato en las condiciones exigidas en el mismo (obligación de transferencia).

En contraprestación por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el gestor privado tendrá el derecho de percibir el valor de la tasa portuaria que se fije por parte del Concejo Municipal de Guayaquil, y que será pagada por las naves que utilicen el canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil.

Entre los principales riesgos que asume el Gestor Privado se encuentra el riesgo comercial del tráfico marítimo que circule por el canal de acceso, pues el Gestor Privado no puede exigir – ni el Municipio lo garantiza – medidas compensatorias por no cumplirse sus expectativas de negocio o de un tráfico marítimo mínimo. Ese riesgo es enteramente del Gestor Privado.

Respecto de la obligación de financiamiento, es importante destacar que el proyecto no contempla aportes municipales, ni contratación de deuda pública alguna, siendo la obligación de financiamiento y pago de las obras y servicios de dragado de entera responsabilidad del Gestor Privado. El Gestor Privado contratará los créditos que fueren necesarios para la ejecución de las obras y servicios contratados, y tanto los fondos propios como los provenientes de créditos se aportarán para la ejecución de obras y servicios contratados en calidad de inversión. No existe obligación de pago por parte del Municipio ni hacia las entidades financieras ni hacia el Gestor Privado, quien recuperará su inversión y pagará sus créditos de los ingresos que le generará la recaudación de las tasas portuarias que el Concejo Municipal de Guayaquil fije para el efecto.

Finalmente, es importante destacar que el modelo de contrato FBOT prevé un régimen de exclusividad regulada a favor del Gestor Privado, por lo que ninguna otra empresa podrá ejecutar labores de dragado en el área definida en el Contrato, con la sola excepción del área del traslape definida en la Resolución APG-APG-2017-014-R de 29 de marzo de 2017 expedida por el Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, e incorporada al Convenio de Delegación mediante el Adendum suscrito el 25 de julio de 2017, donde se contemplan reglas que definen con claridad al responsable del mantenimiento de dicha área.



14) RÉGIMEN DE BIENES AFECTOS AL PROYECTO APP

Los principales bienes que forman parte del proyecto APP son las dragas y equipos necesarios para la ejecución de las obras y servicios de dragado de profundización y mantenimiento, los cuales se constituyen en el equipo esencial necesario para la ejecución del proyecto y constan detallados en los documentos técnicos del mismo.

Los estudios ejecutados para el desarrollo del proyecto APP y de forma especial las corridas financieras correspondientes no contemplan que la propiedad de las dragas y demás equipos pasen en algún momento a propiedad municipal. Ni al tiempo de su adquisición y/o importación, ni al momento de su operación, ni al concluir el plazo contractual, ni al terminarse el contrato por cualquier causa, en ningún momento del proyecto se prevé que las dragas y equipos pasen a propiedad municipal.

La razón principal de esta previsión es financiera en principio, pues incluir la compra de las dragas y equipos en la corrida financiera obligaría a incrementar el plazo de la concesión a efectos de permitir el repago de la inversión, y en segundo lugar, por razones de orden técnico, pues parte de los fundamentos para tomar la decisión de delegar a la iniciativa privada el proyecto es justamente poder contar con una empresa que tenga experiencia y trayectoria en la ejecución de proyectos similares, y por otro lado el traslado del riesgo de operación y mantenimiento hacia el Gestor Privado, siendo uno de los principales riesgos el mantener operativas las dragas y demás equipos. Contemplar que los equipos pasen a propiedad municipal, a ser operados y mantenidos por funcionarios públicos municipales podría desvirtuar la razón de ser del proceso. Las dragas y demás equipos necesarios para el cumplimiento del contrato deberán estar a disposición del Gestor Privado durante toda la vigencia del Contrato, conforme a los cronogramas de ejecución de trabajos que acuerden las partes.

El canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil es un cauce natural, constituye un bien de dominio público y no es objeto de transferencia ni de gravamen de ningún tipo, por lo que lo único que la M.I. Municipalidad de Guayaquil transfiere durante el plazo de vigencia del Contrato es el derecho a operar y mantener el canal y a cobrar las correspondientes tasas a los usuarios.

15) CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL

El "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y



Transferencia)”, cumple con la normativa ambiental vigente, toda vez que entre los documentos que sustentan el proyecto APP se encuentran los análisis relacionados con los posibles impactos ambientales del proyecto y las potenciales medidas a ser implementadas para mitigar, reducir o remediar el correspondiente impacto.

En el proyecto se prevé que el desarrollo de los estudios de impacto ambiental definitivos y la aprobación de la correspondiente licencia ambiental sean parte de la ejecución del Contrato, debiendo obtenerse la misma por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil antes del inicio de las obras y servicios de dragado.

En el modelo de Contrato de Gestión Delegada se contempla que la M.I. Municipalidad de Guayaquil deberá asumir el riesgo por la obtención de la correspondiente licencia ambiental, siendo obligación del Gestor Privado desarrollar los estudios e informes necesarios para su obtención. Sin embargo, toda vez que la Autoridad Portuaria de Guayaquil cuenta con una licencia ambiental aprobada para dichas actividades, se analizará la posibilidad, de forma conjunta con la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de proceder a la cesión de dicha licencia ambiental a favor de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y de esa forma evitar que la referida Autoridad Portuaria deba iniciar las auditorías de cierre exigidas por la Autoridad Ambiental.

16) CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

En caso de ocurrencia de un hallazgo arqueológico; y, considerando la normativa vigente sobre la materia, se dará inmediato aviso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y se procederá conforme lo exige la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General.

17) CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUISITOS

Toda vez que se cuenta con el Convenio de Delegación de Competencias celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Municipio de Guayaquil, y su correspondiente adendum, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil cuenta con el documento habilitante para proceder con la contratación de las obras y servicios de dragado en los términos previstos en dicho Convenio.

Previo al proceso de contratación se deberá obtener del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, la aprobación del proyecto y sus correspondientes beneficios tributarios.



18) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anterior, en cuanto al "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)", esta Dirección ha efectuado el pertinente Análisis Jurídico del referido proyecto, por lo que concluimos que el mismo es viable jurídicamente.

Atentamente

Ab. Luis Endara Tefán

**SUBPROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



**CAPÍTULO DE VIABILIDAD LEGAL QUE DEBE INCORPORARSE A
DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.**

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROYECTO

Para la contratación mediante delegación a la iniciativa privada del dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (financiamiento, construcción, operación y transferencia), se identifica como régimen jurídico aplicable al proyecto los siguientes cuerpos legales:

CUERPO LEGAL	PUBLICACIÓN	ARTICULADO
Constitución de la República del Ecuador.	R.O. 449, 20oct2008. Última reforma: 21dic2015	Arts. 260, 269, 314, 316
Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas.	Ley 0, R.O. 652, 18dic2015	Todo el articulado
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.	R.O.S. 242, 29dic2007. Última reforma: 30dic2016	Art. 159.1
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	Codificación 26, R.O.S. 463, 17nov2004. Última reforma: 08 de SEPT 2017	Art. 9.3
Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático.	Ley 18, R.O. 204, 05nov2003	Art. 6 literal a) y b) - Art. 7
Código Orgánico Administrativo	Ley R.O.S 31, 7jul2017 Entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el REGISTRO OFICIAL	Arts. 74, 75, 76 y 77
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI.	Ley 0, R.O.S. 351, 29dic2010. Última reforma: 30dic2016	Art. 24 numeral 4
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	Ley 0, R.O.S. 303, 19oct2010. Última reforma: 20mar2017	Todo el articulado



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas la Inversión Extranjera.	Decreto Ejecutivo 1040, R.O. 786, 29jun2016. Última reforma: 16may2017	Todo el articulado
Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y de su Secretaría Técnica.	MCPEC Resolución No. 1 R.O. 713, 16mar2016	Todo el articulado
Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada.	Decreto Ejecutivo 582, R.O. 453, 06mar2015	Todo el articulado
Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.	Res. No. 191/02, R.O. 7, 24 de enero del 2003	Todo el articulado
Reglamento tarifario de las Autoridades Portuarias.	Res. DIGMER 54 R.O.S. 885, 03mar1988	Art. 3.0.9
Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.	Decreto Ejecutivo 2428, R.O. 536, 18mar2002. Última reforma: 27jun2017	Arts. 75, 76, 77
Convenio de Delegación de Competencias Celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Municipio de Guayaquil.	D2dic2016	Todo el contenido
Adendum al Convenio de Delegación de Competencias Celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Municipio de Guayaquil.	25 de julio de 2017	Todo el contenido
Resolución General para la Aplicación del beneficio previsto en el art. 125 (COPCI), sobre las importaciones destinadas para la ejecución de proyectos APP.	Resolución No. CIAPP-R-010-abril-2017 - R.O. 10, 08jun2017	Todo el contenido
Guía Metodológica para Presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.	Resolución N° CIAPP-R-009-abril-2017 - R.O. Edición Especial No. 11, 07jun2017	Todo el contenido
Dragado y uso de canal de acceso a los puertos de Guayaquil y Posorja.	Resolución No. APG-APG-2017-014-R de 29 de marzo de 2017.	Todo el articulado



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DAJ-CON-2017-17789

Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador.	Res. MTOP-SPTMF-60 R.O. 732, 13abr2016. Última reforma: 31may2016	Todo el articulado
Competencia del dragado hidráulico y limpieza de ríos.	Consejo Nacional de Competencias Resolución 5 R.O. 709, 23may2012	Art. 2 segundo inciso
Fijación de la tarifa por uso de canal de acceso para tráfico internacional, de Autoridad Portuaria de Guayaquil	Res. CNMMP No 016/08, 27ago2008, R.O. No 435, 29Sep2008.	Todo el articulado
Fijación de la tarifa por uso de canal de acceso para tráfico de cabotaje, de Autoridad Portuaria de Guayaquil	Res. DIGMER No 014/08, 17abr2008, R.O. No 336, 14may2008.	Todo el articulado

En el Proyecto Propuesto se analiza la información jurídica que contempla los requisitos legales relativos al “Proyecto de Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)”, el cual explica los beneficios de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Para esto se analiza los diferentes factores contemplados en la Ley de acuerdo al siguiente detalle:

- Consideraciones legales de la entidad contratante
- Identificación de la entidad delegante y determinación de su naturaleza jurídica
- Análisis del sector de interés general en el que se desarrollará el proyecto APP
- Análisis de la base legal de la competencia del Comité
- Análisis del modelo de contrato APP propuesto
- Régimen de bienes afectos a proyecto APP
- Cumplimiento de legislación ambiental
- Cumplimiento de legislación nacional sobre hallazgos arqueológicos
- Cumplimiento de otros requisitos

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anterior, en cuanto al “Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)”, esta Dirección ha efectuado el pertinente Análisis Jurídico del referido proyecto, por lo que concluimos que el mismo es viable jurídicamente.